

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 015- A- GADMCS-2026.**

Sucúa, 10 de febrero de 2026.

Magister. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCÚA.**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República, reconoce que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, cuando se produzcan los hechos que provocarán demoras en la construcción, deben ser informados al fiscalizador y al administrador del contrato para controlar y cuantificar el atraso en



las actividades afectadas, y con ello se puedan tomar las decisiones que correspondan de conformidad con la realidad de los hechos y la motivación presentada.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 408-27 prevé las causas por las cuales se puede prorrogar el plazo y además contempla un pequeño procedimiento y algunos requisitos para su otorgamiento, por lo que con respecto a la suspensión también están consideradas como causas siempre que sea comprobada, la falta de materiales de construcción o equipos a incorporar en el mercado nacional o internacional. La necesidad de una suspensión siempre tendrá como motivación el impedimento de continuar con los trabajos, por lo que en este tiempo no se podrán realizarlos y se trasladarán a la ampliación del plazo respectiva.

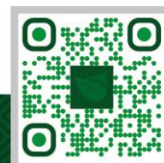
Que, la Norma de Control Interno No. 408-27 ya mencionada, contempla algunos de los problemas administrativos-contractuales o constructivos que pueden afectar al desenvolvimiento normal del contrato dentro de los plazos establecidos, considerando la falta de entrega de los planos de diseño indispensables para iniciar o continuar la construcción, así como la falta de entrega de los terrenos necesarios para ejecutar las obras; o la existencia de impedimentos legales o de otra índole que dificulten la realización de los trabajos, una orden escrita de la administración de suspender o disminuir el ritmo de avance de la obra y el incumplimiento de la administración en el pago, de acuerdo con las cláusulas del contrato, causas que permiten prorrogar el plazo, por los días que duren dichos inconvenientes

Que, el plazo, sus prórrogas y suspensiones en el contrato de obra pública están regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el órgano rector, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), Modelo de Pliego, las Normas de Control Interno de la O Contraloría General del Estado, por las normas supletorias que se aplicarán en lo que sea pertinente, como son la Ley de Inquilinato y el Código Civil y por las estipulaciones del contrato.

Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece para el Administrador del contrato: "Responsable de la Administración del Contrato. El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda".

Que, el artículo 295 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: " En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales./ La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad (...)".

Que, el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: " Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual. / Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos, las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros: (...)".



Que, las NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO 408-22 Control del avance físico "(...) El control del avance físico de la obra es responsabilidad del Jefe de Fiscalización como representante de la entidad. Es su deber establecer el grado de avance del proyecto y evaluar periódicamente el proceso constructivo en relación con lo programado. Deberá tomar previsiones para poder evaluar ese avance en cualquier instante. El Jefe de Fiscalización efectuará el control del avance físico por semana, pues de esta manera, al efectuar la medición en conjunto con el contratista, cotejará los datos obtenidos, que servirán para la revisión de las planillas de avance de obra y de los documentos de respaldo. (...)"

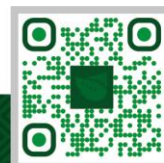
Que, la norma antes mentada número 408-26: Medición de la obra ejecutada "(...) La administración cancelará las planillas por avance de obra u otorgará desembolsos, sólo si cuenta con los respectivos documentos de respaldo, aprobados por las servidoras y servidores autorizados. Para tal efecto, el último día del mes en revisión, se concluirán las mediciones y cálculos de la obra ejecutada durante ese período. Tanto el contratista como el Fiscalizador realizarán sus propias mediciones, cuyos resultados se cotejarán al verificar en conjunto la obra efectivamente realizada. El contratista debería entregar su estimación al Fiscalizador hasta la fecha de corte, en el plazo indicado en las condiciones generales o en el contrato o lo convenido en la reunión de reconstrucción y adjuntará los documentos de respaldo correspondientes; el Fiscalizador por su parte, efectuará la revisión en el plazo convenido o estipulado. Cuando la obra se ejecute por administración directa, se procederá de manera similar a la citada y se cumplirán también los plazos especificados para la presentación de las solicitudes de desembolso y su revisión. El pago o desembolso por obra realizada se hará cuando se tenga la seguridad de que se está pagando realmente lo construido luego de haber efectuado la medición de la cantidad de obra ejecutada. (...)"

Que, el Art. 289 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública establece: Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual./ Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato./ La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el Art. 291 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública establece que: Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. **En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.**
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Que, la Codificación y Actualización de Las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP Art. 295.3 Suspensiones del plazo del contrato de obra y fiscalización. – segundo y tercer inciso: El período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo que, éste no se considerará como prórroga (...) Los administradores de



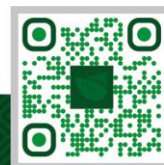
contrato de ejecución de obra y de fiscalización deberán emitir un informe en el que conste el estado actual de sus contratos, previo al reinicio del contrato de ejecución de obra.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 102 La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra./ Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

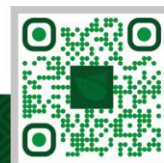
Que, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco se suscribió el CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS BARRIOS LOS LAURELES, CENTRO, SILVINO NOGUERA Y BELLAVISTA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESÚS DEL CANTÓN SUCÚA” Código n° MCO-GADMSUC-2025-017 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y el **Ing.** Walter Alberto Lituma Torres RUC: 1400286991001 **Contrato No:** MCO-GADMSUC-2025-017 **Cuantía:** USD 100.950,29 (CIEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 29/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MÁS IVA. **Plazo:** 120 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato sobre la disponibilidad del anticipo. **Garantías:** Buen uso del anticipo y fiel cumplimiento. **Administrador del contrato:** Arq. Freddy Astudillo León. **Fiscalizador:** Ing. Luis Trujillo Orellana. **Comisión de Recepción:** Conforme el Art. 325 del RGLOSNCP..

Que, con fecha 20 de enero del 2026, mediante Oficio WALT # 002-2026 el contratista Ing. Walter Lituma Torres, solicita la suspensión de plazo del proyecto, considerando que no se han colocado los puntos para el respectivo plantado de postes en los sectores: Calle G de la Parroquia Santa Marianita. calle s/n sector Oñate, Alumbrado público en el barrio camino vecinal Silvino Noguera de la parroquia Santa Marianita del cantón Sucúa (SILVINO NOGUERA)- A7243 (sector familia Zúñiga). En el sector Alumbrado público en el barrio Silvino Noguera de la parroquia Santa Marianita del cantón Sucúa (SILVINO NOGUERA) - A7220, los moradores (familia Ortiz), manifiestan no estar de acuerdo con los puntos colocados para los postes para el respectivo tendido por el equipo topográfico municipal y no dejan construir la obra. Ante tal situación, se solicita la suspensión del plazo hasta que se superen estos inconvenientes. La obra tiene un avance del 49.56%, según las planillas de avance de obra.

Que, mediante oficio n° 002-LTO-FIS-GADMCS-2026 de fecha 21 de enero de 2026 el Ing. Luis Trujillo Orellana en calidad de fiscalizador del contrato n° MCO-GADMSUC-2025-017 se dirige al Administrador del Contrato Arq. Freddy Astudillo León y hace conocer el Informe previo a suspensión de plazo de proceso: MCO-GADMCS-2025-017 "IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS BARRIOS LOS LAURELES, CENTRO, SILVINO NOGUERA Y BELLAVISTA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESÚS DEL CANTÓN SUCÚA" en atención al requerimiento suscrito por el contratista ING. Walter Lituma dirigido al Administrador Arq. Freddy Astudillo y al Fiscalizador Ing. Luis Trujillo, OFICIO WALT # 002-2026 defecha Sucúa enero 20 del 2026 mediante el cual solicita la suspensión de Plazo realiza el siguiente informe “**Análisis técnico.** La falta de definición total de la línea de posteria imposibilita la continuidad de los trabajos restantes, ya que no es técnicamente viable ejecutar las actividades sin contar con los puntos oficiales aprobados por la entidad competente. Cabe recalcar que el contratista ha ejecutado todas las actividades posibles dentro del alcance permitido, alcanzando un avance del 49,56 %, por lo que la paralización de los trabajos restantes no obedece a incumplimientos contractuales, sino a la ausencia de información técnica indispensable



Que, mediante Oficio n° 008-AC-2026 de fecha 28 de enero de 2026 el Arq. Freddy Astudillo Administrador del Contrato presenta el Informe Motivado N° 001-2026 para Solicitud de Suspensión de Plazo Contractual de la Obra: " IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS BARRIOS LOS LAURELES, CENTRO, SILVINO NOGUERA Y BELLAVISTA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESÚS DEL CANTÓN SUCÚA", Contrato No: MCO-GADMSUC-2025-017. " Antecedentes: (...) 15. Con fecha 20 de enero de 2026 mediante OFICIO WALT # 002-2026 el Ing. Walter Lituma T. Contratista solicita al Arq. Freddy Astudillo L. Administrador de Contrato la suspensión del plazo contractual, toda vez que por parte de la municipalidad, no se han colocado los puntos para el respectivo plantado de postes en los sectores: calle G de la parroquia Santa Marianita, calle s/n sector Oñate, Alumbrado público en el barrio camino vecinal Silvino Noguera de la parroquia Santa Marianita del cantón Sucúa (SILVINO NOGUERA)- A7243 (sector familia Zuñiga). 16. Con fecha 21 de enero de 2026 mediante Oficio N° 006-AC-2026, el Arq. Freddy Astudillo L. Administrador de Contrato solicita al Arq. Eduardo Cárdenas Director de Ordenamiento Territorial que coloque la línea de postería en las siguientes calles: Calle G del Barrio los Laureles, Calle S/N Sector Oñate del Barrio los Laureles y Calle S/N Sector Familia Zuñiga del Barrio Silvino Noguera, para lo cual adjunto al presente sírvase encontrar los Planos de los Estudios aprobados por la empresa eléctrica Centro Sur. 17. Con fecha 21 de enero de 2026 mediante Oficio N° 007-AC-2026, el Arq. Freddy Astudillo L. Administrador de Contrato solicita al Ing. Luis Trujillo O. Fiscalizador solicita a su persona realizar el informe motivado para la suspensión del plazo contractual en caso de que este sea pertinente. 18. Con fecha 21 de enero de 2025 mediante Oficio N° 002-LTO-FIS-GADMCS-2026 suscrito por el Ing. Luis Trujillo O. Fiscalizador hace entrega al Arq. Freddy Astudillo L. Administrador de Contrato el INFORME PREVIO A TRAMITE DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO MCO-GADMSUC-2025-017. **SITUACIÓN ACTUAL Y JUSTIFICACIÓN LEGAL:** Mediante Oficio N° 002-LTO-FIS-GADMCS-2026, el Fiscalizador de la obra, Ing. Luis Trujillo Orellana, ha informado que no es técnicamente viable continuar con la ejecución de los trabajos restantes debido a la falta de definición de la línea de postería oficial por parte de la entidad contratante. Se han identificado los siguientes inconvenientes ajenos al contratista:- Inexistencia de un trazado vial definitivo en ciertos sectores del proyecto. - Inconvenientes técnicos y de planificación que dependen de la unidad de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal. - La imposibilidad de colocar los puntos de postería eléctrica según lo dispuesto en la Resolución del Concejo Municipal Nro. 042-GADMCS-2025. Dado que el contratista ha cumplido con sus obligaciones en los tramos donde se contaba con información técnica, la paralización de las actividades restantes obedece exclusivamente a la ausencia de información técnica indispensable que debe proveer la institución. **CONCLUSIÓN:** Se concluye que existen causas administrativas y técnicas plenamente justificadas, no imputables al contratista, que impiden el normal desarrollo de la obra. Continuar con el cómputo del plazo sin haber entregado la totalidad de los puntos de la línea de postería resultaría en una afectación injusta al contrato y al cronograma de ejecución. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de lo expuesto y en concordancia con la recomendación de la Fiscalización, se recomienda a la Máxima Autoridad emitir la Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo Contractual del contrato MCO-GADMSUC-2025-017 de la obra denominada "IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS BARRIOS LOS LAURELES, CENTRO, SILVINO NOGUERA Y BELLAVISTA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESÚS DEL CANTÓN SUCÚA", desde la fecha de solicitud por parte del contratista (20 de enero de 2025) que se supere la falta de definición de los trazados viales y se entreguen los puntos de postería necesarios por parte de la municipalidad a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, momento en el cual se reanudará el cómputo de los días restantes del plazo".



Que; mediante Memorando n° GADMCS-A-2026-4385-M de fecha 30 de enero de 2026 el Magister Mariano Coello Ramones Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón dispone la elaboración de esta Resolución Administrativa dentro del proceso n° MCO-GADMSUC-2025-017 con el objeto de suspender el plazo contractual .

Con estos antecedentes y en uso de mis facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Art. 1. Acoger el informe motivado de Suspensión de Plazo Contractual de la Obra: " IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS BARRIOS LOS LAURELES, CENTRO, SILVINO NOGUERA Y BELLAVISTA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESÚS DEL CANTÓN SUCÚA " Contrato MCO-GADMCS-2025-017 de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el administrador del contrato Arq. Fredy Astudillo León; y, dispongo **SUSPENDER** la ejecución del contrato No: MCO-GADMCS-2025-017 a partir del día martes 20 de enero del 2026, suspensión que se lo realiza con efecto retroactivo a partir del día antes señalado; acorde al Art. 102 Código Orgánico Administrativo. Debido a causas no imputables al contratista, ni del contrato.

El contratista una vez superado el inconveniente deberá: **1.** Presentar una reprogramación del cronograma valorado de trabajo, mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, que sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. **2.** Mantener las garantías entregadas por ley vigentes.

Art. 2. – Disponer al administrador del contrato y fiscalización de la obra verificar que una vez superado el motivo de esta suspensión de plazo; en forma inmediata se comunique al contratista para retomar las actividades y el cronograma que se presente por el proveedor. Solo en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato.

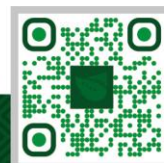
Art. 3.- Disponer a Tesorería Municipal tener en cuenta este particular como custodio de las Garantía de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Administrativa se publique está resolución en el Portal de Compras Públicas conforme lo ordena la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas; y, se registre el particular en el expediente de contratación.

Art. 5.- Encargar a secretaria general que a través de TICS que la presente Resolución se publique en el Portal Web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL: Notifíquese por los medios electrónicos señalados por las partes este particular. Email:

1. Ing. Walter Lituma Torres: alberto.lituma@yahoo.com **Teléfono Celular:** 0997431315.
2. **Administrador del contrato:** Ing. Freddy Astudillo León fastudillo@sucua.gob.ec
3. **Fiscalizadora del contrato:** Ing. Luis Trujillo Orellana ltrujiillo@sucua.gob.ec
4. **Director Administrativo del GADMCS:** Eco. Cristian López Bermeo clopez@sucua.gob.ec
5. **Tesorera Municipal:** Eco. Jesica Cabrera jc@sucua.gob.ec



Que no se alegue falta de conocimiento y surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrara en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Web institucional **CUMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.

Magister: Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa N° 015-A-GADMCS-2026, fue expedida en el despacho de Alcaldía del Cantón Sucúa, el día martes 10 de febrero de 2026.

Abg. Diana Marina Espinoza Palacios.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

